

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR SOLUCIONES  
ECOLÓGICAS Y MEDIO AMBIENTALES S.A.**

**RES. EX. N° 7/ ROL F-008-2018**

**SANTIAGO, 14 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/F-008-2017 de fecha 9 de marzo de 2017, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-008-2017, seguido en contra de Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., (en adelante, “el titular” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.095.961-8.

2. Que, con fecha 22 de marzo de 2017, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazos, fundada en que era necesario más tiempo para recabar la información necesaria para la presentación de un Programa de Cumplimiento o para formular descargos.

3. Que, con fecha 22 de marzo de 2017, mediante Resolución Exenta N° 2/ Rol F-008-2017, se aprobó la solicitud de ampliación de plazos, confiriendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para formular descargos.

4. Que, con fecha 30 de marzo de 2017, Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., presentó, ante esta Superintendencia, un Programa de Cumplimiento para su aprobación. Sin embargo, dado que éste presentaba ciertas deficiencias, que no lograban satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo Programa, se resolvió, mediante Resolución Exenta N° 3/ Rol F-008-2017, que previo a resolver su aprobación o rechazo, la empresa debía incorporar una serie de observaciones indicadas en el Resuelvo Primero de dicha Resolución.

5. Que, con fecha 23 de mayo de 2017, Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A. presentó un Programa de Cumplimiento refundido y habiendo revisado los antecedentes presentados, mediante la Resolución Exenta N°5/ROL F-008-2017, se resolvió aprobar el Programa de Cumplimiento, realizando correcciones de oficio en su Resuelvo Primero. Asimismo, en el Resuelvo Segundo se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, el

cual podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, ello conforme al artículo 42 de la LO-SMA.

6. Que, posteriormente, con fecha 29 de octubre del año 2018, a través de Resolución Exenta N°6/ROL F-008-2017, se resolvió declarar incumplido el Programa de Cumplimiento aprobado por Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A. y alzar la suspensión decretada mediante el resuelvo II de la Resolución Exenta N°5/ROL F-008-2017, reiniciándose de esta forma el procedimiento sancionatorio. Además a través de la misma Resolución se hizo presente que continuarán corriendo los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión. En específico, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA para la presentación de descargos, el que fue ampliado por 7 días adicionales mediante el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 2/ ROL F-008-2017, se hizo presente que al momento de la suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 14 días del plazo total, razón por la cual restan 8 días hábiles para su cumplimiento.

7. Que, con fecha 13 de noviembre de 2018, don Jorge Vergara Parra, en representación de Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., presentó un escrito en que solicitó ampliación de plazo para formular descargos y presentar un programa de cumplimiento. El fundamento esgrimido para la solicitud es, la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar el debido análisis de los mismos, para poder formular los debidos descargos o para presentar un programa de cumplimiento.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que “La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

9. Que, con respecto a la solicitud de ampliación de plazo de la empresa, para presentar un programa de cumplimiento, se hace presente que la empresa ya ejerció su derecho de presentar un programa de cumplimiento, en el presente procedimiento, el que luego de su aprobación fue incumplido, por lo que según lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, inciso quinto, se procedió a través de Resolución Exenta N°6/ROL F-008-2017 a reiniciar el procedimiento sancionatorio. Adicionalmente, tal como se indicó en el considerando N° 3, dicho plazo fue ampliado en su oportunidad, confiriendo 5 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento. En razón de lo anterior se procederá a rechazar la solicitud indicada.

10. Que, con respecto a la solicitud de ampliación de plazo de la empresa, para presentar descargos, se hace presente que el plazo para presentar descargos ya fue ampliado a través de Resolución Exenta N° 2/ Rol F-008-2017, a través de la cual se confirió un plazo adicional de 7 días hábiles para formular descargos. En razón de lo anterior se procederá a rechazar la solicitud indicada.

#### RESUELVO:

**I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de lo indicado en los considerandos N° 2, 3, 9 y 10 de la presente resolución.



**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., domiciliada en calle Pérez Rosales N° 1167, comuna de Paillaco, Región de los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña María Leonor Blanco Torres, representante de Junta de Vecinos Urbanas de Paillaco, domiciliado en calle Gómez Carreño N° 388, comuna de Paillaco, Región del Los Ríos.

**Sigrid Scheel Verbakel**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p data-bbox="597 1098 646 1161"><b>X</b></p> <hr data-bbox="581 1166 1214 1171"/> <p data-bbox="597 1181 1058 1253">Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p>